

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 89 de 30 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: La angustiosa situación que desde los comienzos de la guerra europea venía atravesando la Prensa periódica española, fué causa determinante de que por Reales decretos de 26 de Septiembre de 1916 y 12 de Julio de 1917, se concedieran créditos extraordinarios con objeto de satisfacer á los periódicos, en concepto de anticipos reintegrables, la diferencia entre el precio que el papel tenía en fin de Julio de 1914 y el que con posterioridad á esta fecha ha venido alcanzando.

Para dichos anticipos fueron estipuladas determinadas bases que tienen hoy, en cierto modo caracteres de compromiso solemnemente contraído.

Subsistentes, y aun agravadas en la actualidad, las causas originarias de tales medidas, el Gobierno se considera en el deber de proponer á V. M. la concesión para el actual ejercicio de iguales auxilios, pero limitándolos á la cantidad considerada indispensable á los tres meses transcurridos del año, y proponiéndose presentar á la deliberación de las Cortes, tan luego como se hallen constituidas, un proyecto de ley, en el cual, á la par que se establezca el régimen definitivo para la Prensa periódica, se aprueben los acuerdos tomados y se exima al Gobierno de las responsabilidades que al adoptarlos haya podido contraer.

Con estos fundamentos, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la hon-

ra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1918 —
 A L. R. P. de V. M., *Augusto González Besada.*

REAL DECRETO

Apropuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con la última conclusión del voto particular formulado al dictamen del Consejo de Estado en pleno, y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas á un capítulo adicional de la Sección primera «Presidencia del Consejo de Ministros», del vigente Presupuesto de gastos, para abonar á la Central Papelera, á título de anticipo á los periódicos diarios, la diferencia entre el valor que tiene actualmente el papel que aquéllos consuman durante el primer trimestre del presente año, y el que tenía para cada periódico en fin de Julio de 1914.

Art. 2.º La concesión del crédito extraordinario á que se refiere el artículo anterior, se entenderá hecha en las mismas condiciones y con arreglo á las bases determinadas en los Reales decretos de 26 de Septiembre de 1916 y 12 de Julio de 1917.

Art. 3.º El Gobierno someterá á las Cortes, tan luego como ellas se hallen constituidas, un proyecto de ley especial sobre aprobación de la medida adoptada por este Decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada.*

(«Gaceta» núm. 87 de 28 Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de abastecimientos.

El señor Ministro de Hacienda ha dictado la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación de esa Comisaría de 21 de Febrero último interesando de este Ministerio se dicte una disposición de carácter general eximiendo del pago del impuesto de Consumos á los alcoholes neutros ó desnaturalizados que se dedican á mezclas carburantes para motores y á las ya preparadas á base de alcohol, á fin de que sin resistencia por parte de los consumi-

dores, dado el mayor gasto pecuniario que supone, se cumpla lo ordenado por este Ministerio para restringir el consumo de la gasolina que escasea, obligando á utilizarla mezclada con un 80 por 100 de alcohol:

Considerando que el artículo 5.º del Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898 determinó que en lo referente al consumo personal de alcoholes, la exacción de dicho impuesto se ajustaría á los tipos de gravamen que como derechos exigibles para el Tesoro estableció el artículo 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889, y que podrían hacer efectivos los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda en unión de los recargos autorizados:

Considerando que por Real orden de 21 de Julio de 1905 se dispuso que el alcohol desnaturalizado procedente de fabricas autorizadas para su elaboración estaba exento del pago del impuesto de Consumos al ser introducido en las poblaciones, sin que pudiera ser objeto de recargo alguno municipal en las tarifas que tuvieran establecidas los Municipios para la exacción de dicho impuesto:

Considerando que la ley de 10 de Diciembre de 1908 sobre tributación del alcohol, que por su artículo 1.º modificó la exacción reglamentaria por consumo personal de alcoholes, en el sentido de que en ningún caso pudieran las cuotas del impuesto de Consumos que establezcan los Municipios ser superiores á 20 pesetas por hectolitro, en cuya forma se ha venido aplicando en todas las poblaciones en que se realizó y aún se hace efectivo en la actualidad el referido impuesto por medio de flelatos, determinó «simismo» en su artículo 2.º, número 3.º de la tarifa sobre alcohol desnaturalizado, que esta clase de alcohol no podía ser gravada, á tenor de la Real orden mencionada, con cuota alguna de consumos, ni ningún arbitrio especial, por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, en cuya virtud, sin duda, el artículo 15 de la ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcohol, ordenó también que los Ayuntamientos de las poblaciones en que fuere suprimido dicho impuesto, no podrian gravar, entre otras especies, los alcoholes desnaturalizados:

Considerando que por las disposiciones legales citadas es vista la improcedencia de exigir los derechos del impuesto de consumo sobre el alcohol desnaturalizado, que con arreglo á los preceptos del ar-

tículo 55 del Reglamento para al administración de la renta de dicho producto y reglas dictadas por la Dirección general de Aduanas, á cuyo cargo se halla la expresada renta, se elabore en las fabricas especiales de desnaturalización y se introduzca en las poblaciones; y

Considerando que por lo que respecta á los alcoholes neutros, la adopción de la medida que se interesa de eximirles del pago del impuesto de que se trata, no puede dictarse por este Ministerio siquiera se destinen á fuerza para motores, pues tal medida tendria que ser objeto, en todo caso, de una ley especial,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, ha tenido á bien disponer se haga presente á esa Comisaría que los alcoholes desnaturalizados que circulen legalmente, están exentos del pago del impuesto de consumo que grava á todos los demás líquidos alcohólicos.

Dios guarde á V. E. muchos años
 Madrid 18 de Marzo de 1918.

Yo lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Marzo de 1918.—El Comisario general, P. O., José Corral.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de....

(«Gaceta» núm. 88 de 29 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 702.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Circular.

El Sr. Delegado Regio del Instituto de Reformas Sociales, me dice con fecha de ayer, lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva recomendar en el Boletín Oficial, á los señores Alcaldes, que contesten cuanto antes, los que no lo hubiesen hecho, la información del Instituto de Reformas Sociales sobre la emigración de obreros españoles durante la presente guerra, á esta Delegación de Valencia, haciéndoles presente la necesidad de que contesten todos para el éxito de fin patriótico que se propone la información.»

Lo que se hace público en este

Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes que no hayan cumplido el citado servicio, á los cuales recomiendo den exacto cumplimiento en el más breve plazo.
Murcia 27 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Quinta sección.

Número 685.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubierto respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 56 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Marzo de 1918. — El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts

Multa servicios municipales

les.—1917.

Sr. Alcalde de Caravaca.	10 »
Idem de Yecla.	10 »
Idem de Jumilla.	10 »
Idem de Totana.	10 »
Idem de Al. do.	10 »
Idem de Alhama de Murcia	10 »
Idem de Librilla.	10 »
Idem de Fuente Alamo de Murcia	10 »
Idem de Pinatar.	10 »
Idem de San Javier.	10 »
Idem de Mazarrón.	10 »
Idem de Alcántarilla.	10 »
Idem de La Unión.	10 »
Idem de Cartagena.	10 »
Idem de Moratalla.	10 »
Idem de Gehegin.	10 »
Idem de Calasparra.	10 »
Idem de Beniel.	10 »
Idem de Pliego.	10 »
Idem de Ulea.	10 »
Idem de Villanueva.	10 »
Idem de Blanca.	10 »
Idem de Abarán.	10 »
Idem de Ricote.	10 »
Idem de Ojós.	10 »
Idem de Aguilas.	10 »
Idem de Mula.	10 »
Idem de Bullas.	10 »
Idem de Abanilla.	10 »
Idem de Fortuna.	10 »
Idem de Lorca.	10 »
Idem de Cieza.	10 »
Idem de Páheco.	10 »

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce	DOMICILIO	Importe. Pesetas.
MAZARRÓN				
TARIFA 1.ª				
Clase 3.ª				
1	Barnés Morales Juan	Fonda.	Malecón.	540 »
2	Haro Jerez Andrés	Hospedaje.	Id.	540 »
Clase 4.ª				
3	Campillo Acosta Concepción	Ferretería.	Nuevo.	404 »
4	El Trabajo, Sociedad Cooperativa	Id.	G. Cassola.	404 »
5	Jiménez Meroño Miguel	Harinas.	Id.	404 »
6	López López Pedro	Id.	Id.	404 »
7	Guillermo Baños José	Id.	San Antonio.	404 »
8	Rodríguez Fulgencio	Id.	Ermitas 45.	404 »
9	Viuda de Vicente García Zamora	Id.	Las Torres.	404 »
Clase 4.ª bis.				
10	Atiénzar Navarro Félix	Tejidos.	Ermitas.	306 »
11	Clares Gómez Saturnino	Id.	J. Heredia.	306 »
12	Pareja Hermanos	Id.	Isaac Peral.	306 »
13	Pérez Lozano Francisco	Id.	J. Heredia.	306 »
Clase 6.ª				
14	Soler Rojas Antonio	Tiendaropas.	Granero	288 »
15	Fernández García Lorenzo	Id.	Alfonso XIII.	288 »
Clase 8.ª				
16	Campillo Aguilar José María	Paquetería.	J. Heredia	198 »
17	García Torres Miguel	Id.	G. Alix	198 »
18	García Zamora Vicente	Comestibles.	Palacios.	198 »
19	Romera Hernández Juan	Tocinero.	Garrobo	198 »
20	Nueva Esperanza, Sdad. Cooperativa	Id.	P. S. Andrés	198 »
21	Navarro Martínez José	Id.	Balsicas.	198 »
Clase 9.ª				
22	Celdrán Saura Diego	Harinas.	Ermitas	109 20
23	Ruiz Jiménez José María	Id.	S. Antonio.	109 20
24	Carvajal García Benito	Comestibles.	Hospital.	109 20
25	Acosta Méndez Benito	Id.	Larga	109 20
26	Mateos Ruiz Facundo	Id.	Fundición	109 20
Clase 9.ª bis.				
27	Beltrán Ros Angel	Vinos y licores.	G. Toral	96 »
28	Bernal Segado Angel	Id.	S. Antonio.	96 »
29	Fernández Vivancos Miguel	Id.	Laberinto	96 »
30	Ruiz Tudela Eduardo	Id.	G. Cassola	96 »
31	Rubio Peña Alfonso	Id.	E. D. Benito.	96 »
32	Martínez Rosa José	Id.	Progreso.	96 »
Clase 11.ª				
33	Gallejo Muñoz Pedro	Cervecería.	G. Toral.	72 »
34	Rodríguez García José	Id.	Malecón.	72 »
35	Acosta García Pedro	Abacería.	Ermitas.	72 »
36	Franco Díaz Asunción	Id.	Id.	72 »
37	González Fernández Ginés	Id.	Lardines.	72 »
38	Lorente Zamora Antonio	Id.	G. Jordana.	72 »
39	Vivancos García Juan	Id.	Nueva	72 »

Anuncio de subasta de bienes, muebles, semovientes, frutos y rentas.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la 6.ª Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que intruyo contra Don Cayetano Ayala López, vecino de Villanueva, por débitos que hacen á la Hacienda ha sido decretado por esta Agencia en providencia de nueve del actual, la venta en pública subasta de los bienes que abajo se detallan, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia á los tres dias después de aparecer este anuncio en el Boletín Oficial á las diez del mismo en el local de esta Agencia, en Molina, calle de Cánovas, haciendo saber que para tomar parte en ella son requisitos indispensables los siguientes:

1.º Que durante la primera hora será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; y si transcurrido el tiempo señalado no se hubiese presentado postor que ofrezca aquel tipo, se admitirá durante la subsiguiente media hora las proposiciones que se formulen por el importe del débito recargos, gastos y costas.

2.º Que para tomar parte en el acto, los licitadores deberán depositar en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

4.º Que si el rematante se negase á la entrega á que se refiere la precedente advertencia, se decretará la pérdida de su depósito, ingresando éste en las arcas del Tesoro público.

5.º Que según dispone el artículo 85 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hasta el momento de celebrarse la venta ó almoneda, podrá el deudor librar sus muebles ó semovientes, pagando el principal, recargo, gastos y costas. Después de verificada ésta, no podrán evitar la adjudicación si se hubieren presentado proposiciones admisibles.

Pts. Cts.

Ochenta y seis arrobas de aceite claro. 1548 »
Ocho id. id. turbio. 56 »
Recargos, costas y gastos. . . 310 08

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 de la citada Instrucción.

Molina 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Antonio Valverde.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Pacheco
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. Pesetas.
40	Vera Muñoz Juan Antonio <i>Clase 11.ª bis.</i>	Abacería.	G. Toral.	72 »
41	Sánchez Plá Joaquín <i>Clase 12.ª</i>	Bollería.	P. Libertad.	50 40
42	González Aparicio José	Bodegón.	G. Cassola.	43 20
43	Acosta Acosta Lepnor	Café económico.	Id.	43 20
44	Acosta Méndez Julián	Id.	G. Toral.	43 20
45	Ballesta Carvajal Juan	Id.	Lardines.	43 20
46	González Andreo José	Id.	G. Cassola.	43 20
47	Yúfera Jorquera J. Alfonso	Id.	P. Libertad.	43 20
48	Mateos Ruiz Francisco	Id.	Estación.	43 20
49	Acosta Vivancos Antonio	Id.	Cervantes 1.	43 20
50	Carvajal Muñoz J. Andrés	Id.	B. Nuevo.	43 20
51	Cañada García José	Id.	Romeral.	43 20
52	González Vivancos Ginés	Id.	Carrion.	43 20
53	Gallego Carvajal Miguel	Id.	G. Toral.	43 20
54	Heredia Morales Juan	Id.	Zaragoza.	43 20
55	Méndez García Antonio	Id.	Alcalá.	43 20
56	Molina Pérez Martín	Id.	Id.	43 20
57	Morales Carvajal José	Id.	B. Nuevo.	43 20
58	Montalbán Muia Francisco	Id.	Sta. Rita.	43 20
59	Martínez Martínez Antonio	Id.	Id.	43 20
60	Martínez Pérez Ginés	Id.	G. Cassola.	43 20
61	Ortiz Rios Antonio	Id.	G. Aznar.	43 20
62	Pérez Jorquera Vicente	Id.	Id.	43 20
63	Rojas Ponce Diego	Id.	S. Costa.	43 20
64	Andrés Martínez Jerónimo	Id.	Carrión.	43 20
65	Vélez Martínez Nicolás	Id.	Numancia.	43 20
66	Soler Rosa Francisco	Id.	Lardines.	43 20
67	Lorca Navas Gabriel	Id.	Id.	43 20
68	Salmerón Martínez José	Id.	J. Heredia.	43 20
69	Martínez Collado Antonio	Id.	P. Abastos.	43 20
TARIFA 1.ª				
<i>Clase 4.ª bis.</i>				
70	Fernández García Juan	Tejidos.	G. del Real.	136 80
<i>Clase 5.ª</i>				
71	Gómez Egea Antonio	Droguería.	B. Puerto.	111 60
72	Yúfera García Francisco	Id.	Id.	111 60
<i>Clas 8.ª</i>				
73	Alianza Obrera, Sdad. Cooperativa	Comestibles.	B. Puerto.	72 »
74	La Reforma, Sdad. Cooperativa	Id.	Id.	72 »
75	Méndez García José	Id.	Id.	72 »
<i>Clase 9.ª</i>				
76	Fuentes Vivancos Antonio	Harinas.	Leiva.	38 40
77	Sánchez Sánchez Francisco	Comestibles.	Balsicas.	38 40
<i>Clase 9.ª bis.</i>				
78	Alamo Sáez Alfonso	Vinos y licorés.	B. Puerto.	36 »
<i>Clase 11.ª</i>				
79	Carvajal Izquierdo Juan	Abacería.	B. Puerto.	24 »
80	García Yúfera J. Antonio	Id.	Id.	24 »
81	Méndez Martínez Pedro	Id.	Id.	24 »
82	Meca Vélez Bartolomé	Id.	Id.	24 »
83	Vivancos Cañavate Gregorio	Id.	Id.	24 »
84	Vivancos Hernández M.ª Martínez	Id.	Id.	24 »
85	Vivancos García Juan	Id.	Id.	24 »
<i>Clase 12.ª</i>				
86	Jodar Izquierdo María	Café económico.	B. Puerto.	19 20
87	Morales García José	Aceite y vinagré.	Ífre.	19 20
88	Paredes Hernández Rodrigo	Id.	Id.	19 20
89	Román Pérez Ginés	Id.	Id.	19 20
90	Tudela Meca Pedro	Id.	Id.	19 20
TARIFA 2.ª				
91	Jorquera García Bartolomé	Agente de aduana.	B. Puerto.	304 80
92	Yúfera Hermanos	Id.	Id.	304 80
93	Martínez Cabeza de Vaca S. María	Pompas fúnebres.	S. Andrés 11.	148 80
94	Pearse Eduardo Jorge	Mineral.	B. Puerto.	247 20
95	Albarracín Segura Pedro	Maderas.	Id.	156 »
96	Jorquera Campillo Salvador	Id.	Progreso.	228 »
97	Lorca Navas Gabriel	Id.	Lardines.	86 40
98	Tortosa Martínez Amalio	Id.	Malecón.	86 40
99	García Megias José	Id.	Isaac Peral.	52 80

Se continuará.

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PACHECO

Juan Aparicio, 3'18 pesetas.
Lucero Egea, 2'41.
Antonio Egea, 2'66.
Ginés G. rres, 12'19.
José Belmonte, 2'92.
Félix Muñoz, 5'33.
Gerónimo Meroño, 2'67.
Antonio Pardo, 1'96.
Mariano Pérez, 2'56.
Mariano Carreño, 3'69.
Francisco Madrid, 1'64.
Ignacio Madrid, 2'36.
Ramón Eustaquio, 1'69.
Antonio Torrijos, 4'30.
José Rueda, 2'56.
José Egea, 1'79.
Miguel Pérez, 3'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 322.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa durante el pasado mes de Enero de 1918.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del primer Teniente Alcalde.

Concurren los señores Concejales Delgado Rodríguez, Méndez García, Jorquera Caparrós, Roht Sauer, Hernández Izquierdo, Navarro Zamora (menor), García Torres, Muñoz García, Legaz, Martínez, Esparza García, Belmonte Sánchez, Garvajal García, González Fernández, Juan Miguel García García, Martínez Conesa, Rubio Macías y Corbalán Alvarez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Constitución del nuevo Ayuntamiento y elección de Alcaldes y Tenientes y designación de cargos.

Extraordinaria del día 1.º

Concurren los mismos Sres. Concejales de la sesión inaugural.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Formación de listas de electores para la elección de Compromisarios para Senadores.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 5.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los Sres Concejales Méndez García, Navarro Vivancos, Muñoz García, Jorquera Caparrós, Carvajal Muñoz, González Fernández, Corbalán Alvarez, García Torres, Rubio Macías, García García, Martínez Conesa, Montanaro Sánchez, García Zamora y Navarro Zamora.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se procede á fijar las Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación al tenor de lo preceptuado en el artículo 60 de la vigente ley Municipal.

El señor Presidente pone en conocimiento de la Corporación haber efectuado los nombramientos de Alcaldes de barrios y rurales, con los nombres de los vecinos á quien ha designado.

La distribución de fondos formado por la Alcaldía para cubrir las atenciones del Municipio durante el mes actual.

La recaudación obtenida por el impuesto de consumos durante el el pasado mes de Diciembre.

La rendida por el Administrador de los arbitrios municipales de lo recaudado durante el 4.º trimestre del pasado año de 1917, por el arbitrio establecido sobre ocupación de la vía pública.

Lo recaudado sobre el arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir durante el 4.º trimestre del pasado año 1917.

La obtenida por el Cementerio municipal de esta villa durante el pasado mes de Diciembre.

La obtenida por el Cementerio municipal de la Barriada del Puerto durante el 4.º trimestre del pasado año 1917.

La rendida por el Depositario municipal de los socorros y pensiones de lactancia que por orden de la Alcaldía ha suministrado á pobres necesitados de estos vecinos.

El extracto de los acuerdos formado por la Secretaria municipal de los adoptados por la Corporación durante el pasado mes de Diciembre, ordenando su remisión al señor Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y que un ejemplar del mismo sea expuesto en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Conceder en arrendamiento al vecino Juan Zamora Morales una pequeña parcela de terreno roturado arbitrariamente en estos montes comunales.

Que se le acredite en nómina al Profesor D. Miguel López López el alquiler que le corresponda por su casa habitación.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 12.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Méndez García, Navarro Zamora, Legaz Martínez, Corbalán Alvarez, Carvajal Muñoz, Rubio Macías, Esparza García, Jorquera Caparrós, García Zamora, Muñoz García y García Asensio.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior sesión.

Que sea informada por la Comi-

sión correspondiente la instancia de D. Ginés Vera Muñoz, en la que pide concesión de terrenos.

A solicitud del vecino D. Francisco Vera Acosta se le transfiere el arrendamiento que con este Ayuntamiento tenía celebrado la Sociedad de Alejandro y Compañía de una parcela de terreno en la Barriada del Puerto.

Aprobar el contrato de arrendamiento de la casa número 11 de la calle del Salero de la Barriada del Puerto, para instalar la Escuela Nacional de niñas y habitación para lo profesora.

Conceder el permiso solicitado al Concejal Sr. Rubio Macías para no concurrir á las Sesiones por ausencia.

Se nombra una Comisión inspectora de servicios municipales.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 19.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Delgado Rodríguez, Méndez García, Muñoz García, García Asensio, Corbalán Alvarez, González Fernández, Esparza García, Carvajal Muñoz, Navarro vivancos, Martínez Conesa y Jorquera Caparrós.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior sesión.

En vista de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, proceder á la formación del plano del casco de esta villa.

El contrato del alumbrado público eléctrico de esta población y su Barriada del Puerto en el año de 1918.

Contratando con D. Francisco Noguera Albacete, Director Gerente de la Fábrica de fluido eléctrico de esta villa el alumbrado público para el año actual.

Que se remitan al Agente de este Municipio en Murcia las láminas para su facturación y cobro de intereses.

Que se abone á D. Francisco Noguera Albacete la cuenta del fluido eléctrico suministrado en Diciembre último á esta población y su Barriada del Puerto.

Que sea informada por la Comisión de Hacienda la cuenta rendida por el Farmacéutico D. José Antonio Saura Ballesta.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 26.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales González Fernández, Esparza García, Corbalán Alvarez, Jorquera Caparrós, Navarro Vivancos, García Zamora, Navarro Zamora (mayor), Muñoz García y Muñoz Carvajal.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior sesión.

La cuenta de los gastos realizados en la confección de los repartimientos para la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria, el edificios y solares sus copias y listas cobratorias y reintegro de los mismos.

Comprender en nómina de alquileres de casa habitación al Profesor de Sección de la Graduada del Puerto Don Vicente Uribe García.

Mazarrón á 1 de Febrero de 1918.

El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión del día 2 ordenándose su remisión al señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la

provincia y que un ejemplar del mismo sea expuesto en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales según está prevenido por las vigentes disposiciones.

Mazarrón 7 de Febrero de 1918.—

J. Bonmati.—V.º B.º: Belmonte.

Número 677.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Alonso Cascales Palazón, por más de diez años, á petición de su esposa Antonia Cascales Piñero, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y á los efectos que dispone la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército, y en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del expresado Alonso Cascales Palazón, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Alonso Cascales Palazón, es natural de Fortuna, de 58 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, barba cerrada, color morano y cara regular.
Molina de Segura 19 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Vicente.

ANUNCIOS OFICIALES**LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS**

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo 7 de Abril próximo á las diez de su mañana en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Murcia 30 de Marzo de 1918.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

BANCO DE ESPAÑA

MURCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 4892 de pesetas nominales 3500 en Deuda amortizable al cinco por ciento expedido por esta Sucursal en once de Enero del año actual á favor de Don Manuel Chín Altoaga, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar de esta fecha, inserción del primer anuncio que se publica en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Murcia 1.º de Abril de 1918.—El Secretario, Emilio Aguado.

Anuncios

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.